

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

*ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Centro de Atención de Minusválidos de Pozoblanco, Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Servicios y Administración Pública de Comisiones Obreras en Córdoba, ha sido convocada huelga para los días 9 a 13 y 16 y 17 de febrero de 2004 de 8'00 a 10'00 horas, y que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Centro de Atención de Minusválidos de Pozoblanco.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal de establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la referida empresa, encargada de la asistencia de minusválidos en Pozoblanco (Córdoba), presta un servicio esencial para la comunidad, fundamentándose el mantenimiento de los servicios mínimos que por esta Orden se garantizan en que la falta de protección de los referidos servicios prestados colisiona frontalmente con el derecho a la vida y a la integridad física y social proclamado en el artículo 15 de la Constitución y se enfrenta, asimismo, con los principios rectores de la política social y económica proclamados por nuestra Carta Magna y que se concretan en los artículos 43 y 49 en lo concerniente a la salud y al tratamiento, rehabilitación e integración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, para que no se vean menoscabados en el disfrute de los derechos que el Título Primero confiere a todos los ciudadanos.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 15, 28.2, 43 y 49 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga de la empresa Centro de Atención de Minusválidos en Pozoblanco (Córdoba), encargada de la asistencia a minusválidos a, convocada para huelga para los días 9 a 13 y 16 y 17 de febrero de 2004 de 8'00 a 10'00 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por la Delegación Provincial de esta Consejería, se determinará, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios mínimos pactados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Córdoba.

*RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía 5/1983, de 19 de julio (BOJA núm. 59, de 26 de julio), esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al programa Presupuestario 32 B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, por el que se establecen los programas de fomento a la creación de empleo de la Junta de Andalucía y la Orden 4 de octubre de 2002 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico que desarrolla los incentivos al fomento de Empleo en los Centros Especiales de Empleo.

Las subvenciones concedidas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

01.13.00.18.21.781.02.32 B 0.

31.13.00.18.21.781.02.32 B 4.

Finalidad: Apoyo al Empleo Estable de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo

Expediente: HU/CE3 0001/03.

Entidad beneficiaria: Artes Gráficas Aspapronias.

Subvención concedida: 28.425,6 euros.

Expediente: HU/CE3 0002/03.

Entidad beneficiaria: Asoc. Ayuda a la Infancia y Juventud St.ª M.ª de Belén.

Subvención concedida: 41.059,20 euros.

Expediente: HU/CE3 0003/03.

Entidad beneficiaria: Galenas Andaluzas, S.A.

Subvención concedida: 15.265,6 euros.

Expediente: HU/CE3 0004/03.  
Entidad beneficiaria: Indesur Inform. y Dec. Del Sur S.L.U.  
Subvención concedida: 28.425,6 euros.

Expediente: HU/CE3 0005/03.  
Entidad beneficiaria: Gas-Auto Sdad. Coop. Andaluza.  
Subvención concedida: 20.003,2 euros.

Expediente: HU/CE3 0006/03.  
Entidad Beneficiaria: Gráficas Famhu, S.L.  
Subvención concedida: 15.792,00 euros.

Expediente: HU/CE3 0007/03.  
Entidad beneficiaria: CEEpilsa Proy. Int. Limp., S.A.  
Subvención concedida: 15.786,41 euros.

Expediente: HU/CE3 0008/03.  
Entidad beneficiaria: G.C. Grupo Camf, S.L.  
Subvención concedida: 9.475,2 euros.

Expediente: HU/CE3 0010/03.  
Entidad beneficiaria: G.C. Grupo Cam, S.L.  
Subvención concedida: 29.879 euros.

Expediente: HU/CE3 0011/03.  
Entidad beneficiaria: Viveros Discaflor, S.L.  
Subvención concedida: 31.584 euros.

Expediente: HU/CE3 0013/03.  
Entidad beneficiaria: Asoc. Padres Niños Discapacitados de Cartaya-Aspandicar.  
Subvención concedida: 12.633,6 euros.

Expediente: HU/CE3 0014/03.  
Entidad beneficiaria: Oleonuba, S.L.  
Subvención concedida: 6.193,97 euros.

Expediente: HU/CE3 0019/03.  
Entidad beneficiaria: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.  
Subvención concedida: 39.506,36 euros.

Expediente: HU/CE3 0020/03.  
Entidad beneficiaria: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.  
Subvención concedida: 9.212,00 euros.

Expediente: HU/CE3 0021/03.  
Entidad beneficiaria: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.  
Subvención concedida: 11.352,71 euros.

Expediente: HU/CE3 0022/03.  
Entidad beneficiaria: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.  
Subvención concedida: 7.615,26 euros.

Expediente: HU/CE3 0029/03.  
Entidad beneficiaria: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.  
Subvención concedida: 12.528,32 euros.

Expediente: HU/CE3 0049/03.  
Entidad beneficiaria: Artes Gráficas el Caracol.  
Subvención concedida: 28.425,6 euros.

Expediente: HU/CE3 0050/03.  
Entidad beneficiaria: H.B. 11 Digital, S.L.  
Subvención concedida: 9.738,13 euros.

Huelva, 20 de enero de 2004.- El Director, Manuel Alfonso Jiménez.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.*

Advertido error en el Anexo de la Resolución de 11 de diciembre de 2003 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 10 de junio de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de ayudas económicas a las Universidades andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de Riesgos Laborales (BOJA número 8, de 14 de enero de 2004), consistente en no haber incluido en el listado de subvenciones concedidas que se hacen públicas la ayuda concedida a la Universidad de Sevilla (expediente núm. 003/03), por importe de 6.000 euros, para la actividad «Formación Complementaria en Auditorías de Prevención de Riesgos Laborales», se procede a la rectificación del Anexo de la Resolución citada, añadiendo al listado de subvenciones concedidas, que se hacen públicas, la siguiente:

Expte. núm.: UNI 003/03.  
Beneficiario: Universidad de Sevilla.  
Subv. concedida: 6.000,00 €.  
Finalidad: Formación complementaria en Auditorías de Prevención de Riesgos Laborales.  
Programa y crédito presupuestario:

0.1.13.00.01.00.441.00.31L.4  
3.1.13.00.01.00.441.00.31.L.9.2004

Sevilla, 16 de enero de 2004.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 30 de diciembre de 2003, por la que se concede al Ayuntamiento una subvención de carácter reglada, para la ejecución de obras y honorarios facultativos de dirección de obras, en la construcción de 20 viviendas de promoción pública cofinanciadas en Santa Elena (Jaén) (Expte. J-00/040-CF).*

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo desarrolla en los artículos 42 y siguientes la figura de la Promoción Pública Cofinanciada.

El artículo 44.1 del mencionado Decreto establece que la Consejería de Obras Públicas y Transportes asume los costos derivados de la dirección facultativa de las obras. El artículo 46.1, en su redacción dada en el Decreto 145/2001, fija una aportación económica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 159,27 euros por metro cuadrado útil de cada vivienda, para la ejecución de las obras.

La Orden de 27 de enero de 2000, sobre desarrollo y tramitación de los distintos programas de vivienda y suelo del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999-2002, en sus artículos 24 y 25, regula la solicitud del promotor de la aportaciones económicas mencionadas, así como las condiciones para su concesión por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Ayuntamiento, como promotor de la actuación de 20 viviendas públicas cofinanciadas sitas en Santa Elena, ha solicitado la ayuda económica cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida normativa.

El Ayuntamiento de Santa Elena ha justificado documentalmente la no concurrencia de otras ayudas para la actividad